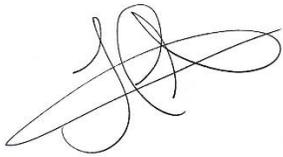


CONSTANCIA: Manizales, 05 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez informándole que el día 04 de septiembre del año que transcurre, en comunicación telefónica con el apoderado del accionante, este manifestó que la accionada, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, aún no ha dado cumplimiento al fallo tutelar. Para resolver.



JULIANA CARDONA ARIAS
OFICIAL MAYOR

Radicado nro. 2022-00302
Auto interlocutorio Nro. 1348

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: JORGE EDURADO ROBLEDO JARAMILLO C.C. Nro. 24.297.557
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicado: 17001311000420220030200

En escrito allegado a través del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia, el señor **JORGE EDURADO ROBLEDO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 24.297.557, a través de apoderado judicial informa sobre el incumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el día nueve (09) de septiembre de 2022, pues la accionada no ha procedido a dar respuesta al derecho de petición en los términos por él solicitados, de ser procedente (si no lo es, explicarle por qué) expidiendo el cálculo actuarial a partir del año 2016.

Estando la solicitud a despacho nuevamente para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del veinticinco (25) de agosto de 2023, se dispuso a la Dra. **MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA** en calidad de directora de ingresos por aportes, al Dr. **CARLOS ALFONSO LÓPEZ VARGAS** en calidad de gerente de financiamiento e inversiones y al Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, en calidad de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, o a quienes hagan sus veces, todos ellos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que dieran cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el día nueve (09) de septiembre de 2022, y para que iniciaran la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en los términos consignados en dicho proveído.

A la fecha, no se tiene constancia del cumplimiento del fallo de tutela al que nos hemos venido refiriendo, por lo que se hace indispensable continuar con el trámite del incidente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, promovido por el señor **JORGE EDUARDO ROBLEDO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 24.297.557, en contra de la Dra. **MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA** en calidad de directora de ingresos por aportes, del Dr. **CARLOS ALFONSO LÓPEZ VARGAS** en calidad de gerente de financiamiento e inversiones y del Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, en calidad de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, o a quienes hagan sus veces, todos ellos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por no dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en la sentencia de tutela proferida el día nueve (09) de septiembre de 2022, y por no iniciar, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, el correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la fallo en mención.

SEGUNDO: Del escrito visible a folios 2 al 4 (solicitud de desacato), córrase

traslado a la Dra. **MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA** en calidad de directora de ingresos por aportes, al Dr. **CARLOS ALFONSO LÓPEZ VARGAS** en calidad de gerente de financiamiento e inversiones y al Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, en calidad de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, o a quienes hagan sus veces, todos ellos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por el término de TRES (03) DÍAS. (Art. 129 del C. G. de P.)

TERCERO: Al presente incidente se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2do.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte accionante y a los incidentados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8e69e59b150bc2425228773f0b5f841852cd3b3ea4d3f8ec1ff06eebb6bffc**

Documento generado en 05/09/2023 03:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>